

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 27 de Noviembre de 1917.)

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 128.

Cumpliendo órdenes telegráficas del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me hago cargo del mando de la provincia por ausencia justificada del Ilmo. señor Gobernador civil interino don Antonio Martínez Ruiz.

Valladolid 28 Noviembre 1917.

Leopoldo T. Infantes.

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR NÚM. 127.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por el medio más rápido posible, darán cuenta á este Gobierno civil de las cantidades de gasolina, benzol y productos similares que existan en sus respectivas demarcaciones, obteniendo relaciones juradas de los fabricantes, almacenistas, vendedores al por menor y particulares que tengan acopio de esencia para automóviles, motocicletas y motores industriales.

Llamo la atención de las Autoridades locales sobre este importante servicio, cumplimentándolo con toda urgencia y ateniéndose para todo lo que se refiera á los indicados productos á cuanto determina el Real decreto publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 25 del actual, que se inserta á continuación.

Valladolid 27 de Noviembre de 1917.

El Gobernador civil interino,

Antonio Martínez Ruiz.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La carencia de gasolina en España provoca un verdadero conflicto. Suspendida la importación de petróleo; las refinarias sin elementos para sus elaboraciones; en trance de agotarse los acopios de esencia en depósitos y almacenes, es imprescindible adoptar acuerdos de carácter transitorio, pero decisivos, para satisfacer necesidades verdaderamente nacionales.

Se calcula que siguiendo el consumo actual, faltaría satisfacerse antes de fin de año 1.255.625 litros de gasolina; se advierte además que las cantidades que aún restan están repartidas desigualmente; en algunas provincias se corre el riesgo de que se paralícen servicios tan importantes como los de Correos, y por todo ello se exige la intervención del Estado para imponer restricciones en el consumo de gasolina.

La primer necesidad que se satisface es la de formar perentoriamente un inventario de las cantidades de gasolina, benzol y productos similares que se poseen en España; después el planteamiento de medidas que restrinjan su inversión. Para esto último, se adopta el criterio de dar preferencia á los vehículos destinados á servicios relacionados con el bien general, encargando á los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, de dirigir las operaciones de recuento y distribución de la esencia, conforme á las prescripciones que se dictan.

Pídase á las legítimas aspiraciones particulares que cedan el paso á los requerimientos del interés general; los invencibles apremios de la escasez obligan al Gobierno á resoluciones mediante las cuales, y en tanto no se provee á lo necesario para la vida normal, pueda evitarse la paralización de actividades ligadas á la vida de la Nación.

También se atiende á la diferencia actual de unas provincias con otras, en lo que se refiere á

provisión de gasolina, y se acuerda contribuir á la equidad que reclamen las atenciones establecidas como preferentes.

A la consecución de los fines que expuestos quedan en síntesis, obedece, Señor el proyecto de Decreto que somete á la firma de V. M. el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, animado del propósito que á todos alienta de aminorar los efectos que en la actualidad se han producido por el problema en cuestión.

Madrid, 24 de Noviembre de 1917.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *El Marqués de Alhucemas*.

## REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas de Subsistencias de las provincias, formarán con urgencia inventarios de las cantidades de gasolina, benzol y productos similares que existan en cada una de las provincias, obteniendo relaciones juradas de los fabricantes, almacenistas, vendedores al por menor y particulares que tengan acopio de esencia para automóviles, motocicletas y motores industriales. Después de realizar el inventario de la gasolina, benzol y substancias similares guardadas en fábricas de refinación, depósitos, almacenes, tiendas de venta al por menor y dependencias particulares, queda prohibido expender ó proporcionar gasolina, benzol y substancias similares sin las autorizaciones correspondientes, que se facilitarán en los Gobiernos civiles respectivos.

Art. 2.º Serán preferentes para obtener dichos productos:

a) Automóviles destinados á servicios de carácter nacional; ramo de Guerra; transportes de Correos; servicios sanitarios y de avituallamiento en el interior de las poblaciones y de unas con otras; Empresas concesionarias de servicios públicos y entidades

municipales, como parques de bomberos y reparto de carnes.

b) Motores de fábricas é industrias; automóviles de Médicos cuando los usen para el ejercicio de su profesión, y automóviles que dependan de industrias reconocidas como de utilidad nacional.

Art. 3.º Los automóviles no comprendidos por su indiscutible necesidad en la categoría de preferentes, sólo obtendrán esencia para sus motores cuando, después de cubiertas las necesidades imprescindibles, se marque, si hay cantidad bastante para ello, la que pueda consumirse en vehículos del servicio urbano y de puro recreo.

Caso de accederse á entregar bonos de consumo á los carruajes de lujo ó recreo, éstos no podrán salir más allá de dos kilómetros del radio de cada población, y, en todo caso, los conductores irán provistos de una tarjeta que acredite, cuando así se les exija por la Autoridad, haber hecho uso del bono correspondiente.

También los vehículos y los motores de fábricas ó industrias, á los cuales se conceda preferente provision de gasolina, fijarán de un modo concreto el consumo correspondiente á su empleo para que no obtengan más esencia que la indispensable, salvo, claro está, los casos en que por no determinarse fijamente el servicio que preste un vehículo ó un motor, haya que atenerse á cálculo justificado.

Art. 4.º Como el acopio de gasolina, benzol y productos similares no es igual en todas las provincias, se procurará facilitar esencia á las que la necesiten, con la procedente de las en que la escasez sea menor, aplicando un criterio equitativo, dentro de las condiciones especiales de cada provincia, de sus necesidades y de sus medios.

Art. 5.º Los bonos de provision, serán talonarios, en los cuales conste el nombre del que solicita esencia, la cantidad que se le entrega y el destino á que se consagra. Estos bonos se expedirán bajo la responsabilidad de los

fabricantes, almacenistas ó vendedores, que nunca entregarán la mercancía sino ateniéndose á las presentes indicaciones.

Art. 6.º En las poblaciones no capitales de provincia, los Alcaldes serán intermediarios entre los Gobernadores civiles y los que soliciten bonos de consumo dentro de los acuerdos restrictivos de la presente disposición.

Art. 7.º La entidad ó persona que habiendo obtenido mediante el bono justificado una cantidad de gasolina, benzol, etc., la revendiesen, quedarán en absoluto incapacitadas para solicitar bonos de consumo, sin perjuicio del correctivo impuesto á su desobediencia.

Art. 8.º Los bonos se expedirán para un plazo que no exceda de veinte días.

Todo cupon que no se utilizare en el período de días para que fué concedido, quedará anulado.

Art. 9.º Para los efectos de la investigación gubernativa necesaria, estarán siempre á la disposición de la Autoridad los libros y registros, así como los locales de refinería, depósitos y almacenes de petróleo, gasolina, etc.

Art. 10. El precio de la gasolina, benzol y productos análogos, no podrá exceder del que alcanzó antes de adoptarse estas obligadas resoluciones. A principio de cada mes se fijará la cantidad que durante él puede gastarse de esencia, y se determinará el máximo del consumo compatible con la ineludible precisión de guardar reservas de la substancia para atender á las futuras necesidades.

Art. 11. A quienes contravenyan las disposiciones presentes, se les aplicarán las correcciones contenidas en el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

Igual sanción se aplicará á las declaraciones inexactas de existencias, y á la negativa á presentarlas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

#### Séptima Inspección general.

##### Distrito de Valladolid.

El día 6 de Diciembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de La Parrilla ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de fruto de pino negro en el monte titulado «Llanillos Parri-

lla», perteneciente á la Comunidad de Portillo, bajo el tipo de ciento sesenta pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 24 de Noviembre de 1917.—El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

El día 6 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Ramiro ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta cuarta para el aprovechamiento de pastos de invierno y primavera en el monte titulado «Pinar», perteneciente al pueblo de Ramiro, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 24 de Noviembre de 1917.—El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

El día 6 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Llano de Olmedo ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta cuarta para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Navazo Grandes», perteneciente al pueblo de Llano Olmedo, bajo el tipo de setenta y cinco pesetas; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 24 de Noviembre de 1917.—El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

El día 6 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de La Zarza ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta cuarta para el aprovechamiento de pastos de invierno en los montes titulados «De Abajo» y «Rebollar», pertenecientes al pueblo de La Zarza, bajo el tipo de ciento veinte pesetas; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 24 de Noviembre de 1917.—El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

El día 6 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde, de Camporredondo ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta cuarta para el aprovechamiento de pastos de invierno y primavera en el monte titulado «Hoyos», perteneciente al pueblo de Camporredondo, bajo el tipo de veintidos pesetas; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 24 de Noviembre de 1917.—El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Bahabon.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos, formular las reclamaciones que consideren justas, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Bahabon 22 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

Igualmente se hallan expuestos por el mismo término en los Ayuntamientos de Casasola de Arion Rábano Villagomez la Nueva

### Fuensaldaña.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1918, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuensaldaña 20 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Crisanto Parrado.

### Nava del Rey.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento, de utilizar como ingresos del presupuesto los arbitrios municipales de Puestos públicos, Granos, Líquidos, Degüello de reses y Juegos de pelota, para el próximo año de mil novecientos dieciocho, tendrá lugar la subasta de los mismos, el día nueve del próximo Diciem-

bre y hora de las once, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, con sujeción á los tipos y condiciones que constan en los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Nava del Rey 26 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Patrocinio Duque.

### Quintanilla de Trigueros.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1916, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Quintanilla de Trigueros 23 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Cipriano Manuel.

### Ventosa de la Cuesta.

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones y tarifas para el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales de «Puestos públicos y Mostración de granos», «Mostración de caldos, saca y lías», «Servicio de la Taberna» y «Degüello de reses de todas clases», durante el próximo año de 1918, se anuncia al público en virtud y á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, relativa á la contratacion de servicios provinciales y municipales, á fin de que durante el plazo de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones pertinentes, transcurridos los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Ventosa de la Cuesta á 23 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Vidal Fernandez.—El Secretario, Cristeto Martin.

### Villabañez.

El Ayuntamiento que presido y Vocales asociados de la Junta municipal, han acordado que para cubrir el cupo de Consumos de todas las especies en el año próximo de 1918, se intenten los encabezamientos gremiales, y si éstos no diesen resultado el reparto vecinal, por lo cual se invita á los contribuyentes de este término municipal para que en el plazo de cinco días contados desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, soliciten los conciertos, y en caso afirmativo convengan con esta Corporacion la cantidad y condiciones bajo las cuales han de llevarse á efecto.

Villabañez 22 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Matias Sanz.